

Declaración Informativa con arreglo al artículo 15 del Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización

1. Introducción

Han recibido ustedes la presente Declaración Informativa porque han celebrado o podrían celebrar más adelante con nosotros uno o varios acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad o acuerdos de garantía financiera prendaria en los que se prevea un derecho de utilización (en conjunto, los "**Acuerdos de Garantía**").

La presente Declaración Informativa ha sido formulada para cumplir el artículo 15 del Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización, informándoles de los riesgos y consecuencias generales que pueden derivarse de conferir un derecho de utilización de la garantía constituida en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria u otorgar un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad (en lo sucesivo, los "**Riesgos y Consecuencias de la Reutilización**"). La información que el artículo 15 del Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización exige proporcionar se refiere únicamente a los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización, por lo que la presente Declaración Informativa no expone otros riesgos o consecuencias que pudieran surgir como consecuencia de sus circunstancias particulares o a resultas de las condiciones de Operaciones concretas.

La presente Declaración Informativa no pretende constituir asesoramiento jurídico, financiero, fiscal, contable o de otro tipo, y no debe interpretarse en ese sentido. A menos que se acuerde otra cosa expresamente por escrito, no les estamos prestando tal asesoramiento jurídico, financiero, fiscal, contable o de otro tipo, por lo que deben ustedes consultar con sus propios asesores para que les orienten acerca de la admisión de un derecho de utilización de una garantía constituida en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria o sobre la celebración de un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad, incluyendo las repercusiones en su negocio y los requisitos y resultados de concluir una Operación.

El Apéndice 2 recoge una lista indicativa (no exhaustiva) de los tipos de acuerdos que pueden constituir un Acuerdo de Garantía.

En el Apéndice 3 se recogen declaraciones alternativas aplicables si nosotros actuamos como (1) una sociedad de valores estadounidense o entidad estadounidense de intermediación en el mercado de futuros, o (2) un banco estadounidense o una sucursal o agencia en Estados Unidos de un banco no estadounidense.

En la presente Declaración Informativa:

- Las palabras "nosotros" y "nuestro" se entenderán referidas a la entidad que facilita esta Declaración Informativa y que podría realizar Operaciones con ustedes o, cuando actuemos en nombre de otra persona, incluso una asociada, se entenderán referidas a esa persona;
- Las palabras "ustedes", "usted" y "suyo" se entenderán referidas a cada una de las personas a las que se entregue o envíe esta Declaración Informativa a raíz de la celebración, mantenimiento, ejecución o aceptación de las condiciones de Operaciones con nosotros (o, si ustedes actúan en nombre de otras personas, cada una de esas personas);
- Por "derecho de utilización" se entenderá el derecho que tengamos a usar, en nuestro propio nombre y por nuestra propia cuenta o por cuenta de otra contraparte, los instrumentos financieros que recibamos en concepto de garantía en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria celebrado entre usted y nosotros;
- Por "Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización" se entenderá el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (en su versión actualizada en cada momento);
- Por "Operación" se entenderá una operación realizada, ejecutada o pactada entre ustedes y nosotros, en virtud de la cual ustedes se comprometan a aportar instrumentos financieros en concepto de garantía, con arreglo a un acuerdo de garantía financiera prendaria o conforme a un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad;
- Las expresiones "instrumentos financieros", "acuerdo de garantía financiera prendaria" y "acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad" tendrán el significado que se indica en el Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización. Tales definiciones pueden consultarse en el Apéndice 1.

2. Riesgos y consecuencias de la reutilización

- a) En el caso de que ustedes nos hagan entrega de instrumentos financieros con arreglo a un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad o si nosotros ejerciéramos un derecho de utilización conferido por ustedes en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria que prevea dicho derecho de utilización,

-
2
-

hacemos constar la existencia de los siguientes Riesgos y Consecuencias de la Reutilización:¹

- i. Sus derechos, incluidos cualesquiera derechos de titularidad que tuvieran ustedes, sobre los instrumentos financieros serán sustituidos por un derecho contractual no asegurado a recibir instrumentos financieros equivalentes con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo de Garantía;
- ii. Nosotros no mantendremos dichos instrumentos financieros conforme a las normas de activos de cliente y, si estuvieran amparados por cualesquiera derechos de protección de activos de cliente, tales derechos de protección no serán aplicables (por ejemplo, los instrumentos financieros no serán segregados de nuestros activos y no se mantendrán en régimen de trust);
- iii. En caso de que seamos insolventes o incumplamos el acuerdo de que se trate, sus derechos a exigirnos la entrega de instrumentos financieros equivalentes no estarán asegurados y estarán sujetos a las condiciones del Acuerdo de Garantía pertinente y la legislación aplicable, por lo que es posible que ustedes no reciban dichos instrumentos financieros equivalentes o no recuperen el valor íntegro de los mismos (aunque su exposición puede verse reducida si ustedes tienen obligaciones frente a nosotros que puedan ser compensadas o liquidadas con nuestra obligación de entregarles instrumentos financieros equivalentes);
- iv. En el caso de que las autoridades de resolución ejerzan frente a nosotros las facultades que les confiere un régimen de resolución, cualesquiera derechos que ustedes puedan ejercer contra nosotros, como la rescisión del contrato, podrán ser suspendidos por las autoridades de resolución y:
 - a) su derecho a la entrega de instrumentos financieros equivalentes podría verse reducido (total o parcialmente) o convertirse en acciones del capital; o
 - b) una cesión de activos o pasivos podría dar lugar a que sus derechos frente a nosotros, o nuestros derechos frente a ustedes, fueran transmitidos a entidades distintas

¹ Como se ha señalado anteriormente, el Apéndice 3 explica los riesgos y consecuencias que pueden derivarse de la reutilización de instrumentos financieros por una sociedad de valores estadounidense, una entidad estadounidense de intermediación en el mercado futuros, un banco estadounidense, o una sucursal o una agencia de un banco no estadounidense.

si bien cabe que ustedes disfruten de protección si el ejercicio de las facultades de resolución estuviera limitado por la disponibilidad de derechos de compensación o liquidación;

- v. Como consecuencia de la pérdida de la titularidad de estos instrumentos financieros, no tendrán ustedes derecho a ejercer derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a tales instrumentos financieros, y aun cuando nos hubiéramos comprometido a ejercer los derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a los instrumentos financieros equivalentes de conformidad con sus instrucciones, o aunque el Acuerdo de Garantía les permita notificarnos que los instrumentos financieros equivalentes que les entreguemos deberán estar sujetos a sus instrucciones en materia de voto, consentimiento o ejercicio de derechos, existe la posibilidad de que, si no poseemos ni podemos obtener de forma expedita instrumentos financieros equivalentes, no podamos cumplir (sin perjuicio de otras soluciones que puedan haberse acordado entre las partes);
- vi. En el supuesto de que no pudiéramos obtener de forma expedita instrumentos financieros equivalentes a fin de entregárselos en el momento requerido, es posible que ustedes no puedan cumplir sus obligaciones de liquidación derivadas de una operación de cobertura u otra operación que hayan celebrado respecto a dichos instrumentos financieros; cabe que una contraparte, un mercado u otra persona ejerza un derecho de recompra de los instrumentos financieros pertinentes; y es posible que ustedes no puedan ejercer derechos o emprender actuaciones en relación con tales instrumentos financieros;
- vii. Sin perjuicio de cualesquiera pactos expresos entre ustedes y nosotros, no estaremos obligados a informales de actos o eventos corporativos relacionados con los instrumentos financieros;
- viii. Ustedes no tendrán derecho a percibir dividendos, cupones u otros pagos, intereses o derechos (incluyendo los valores o activos que se devenguen u ofrezcan en cualquier momento) a pagar por dichos instrumentos financieros, si bien las condiciones expresas por escrito del Acuerdo de Garantía o de la Operación pertinente podrían establecer que ustedes perciban o reciban un importe en relación con tales dividendos, cupones o pagos (un "pago manufacturado");

- ix. La constitución a nuestro favor de una garantía con cambio de titularidad, el ejercicio por nuestra parte de un derecho de utilización respecto de una garantía financiera que ustedes nos hayan concedido y la entrega por nuestra parte a su favor de instrumentos financieros equivalentes podrían generar consecuencias fiscales distintas de las que se aplicarían en otro caso a la posesión de dichos instrumentos financieros por ustedes o por nosotros en su nombre;
 - x. Cuando ustedes reciban o perciban un pago manufacturado, su régimen fiscal podría ser distinto del aplicable al dividendo, cupón o pago original correspondiente a dichos instrumentos financieros.
- b. En el caso de que les prestemos servicios de compensación (directamente como miembro compensador o de otra forma), procede señalar los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización adicionales que se indican a continuación:
- i. Si una entidad de contrapartida central de la Unión Europea (en adelante, "ECC UE") nos declarara en situación de impago, la ECC UE procederá a ceder las operaciones y activos de ustedes a otro broker de compensación o, si no fuera posible, liquidará las operaciones;
 - ii. En el caso de que otras partes del sistema de compensación caigan en incumplimiento (p. ej., una entidad de contrapartida central, un depositario, un agente de liquidación o un broker de compensación contratado por nosotros), es posible que ustedes no obtengan la devolución de todos sus activos y sus derechos podrían variar en función de la legislación del país de constitución de la parte de que se trate (que no será necesariamente el Derecho inglés) y las protecciones específicas que dicha parte haya establecido;
 - iii. En algunos supuestos, una entidad de contrapartida central podrá acogerse a leyes en virtud de las cuales las actuaciones que emprenda, con arreglo a sus normas sobre impago, frente a un miembro compensador incumplidor (p. ej., ceder operaciones y activos conexos) quedarán protegidas frente a posibles impugnaciones conforme a las leyes concursales.

Apéndice 1

Términos definidos a efectos del Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización:

Por "**instrumento financiero**" se entenderá los instrumentos que se contemplan en la Sección C del Anexo I de la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, incluyendo, sin carácter limitativo:

- 1) los valores negociables;
- 2) los instrumentos del mercado monetario;
- 3) las participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva.

Por "**acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad**" se entenderá un acuerdo, incluidos los pactos de recompra, en virtud del cual un garante transfiere la plena propiedad de una garantía financiera a un beneficiario a efectos de garantizar o dar otro tipo de cobertura a las obligaciones financieras principales.

Por "**acuerdo de garantía financiera prendaria**" se entenderá un acuerdo en virtud del cual el garante presta una garantía financiera en forma de título prendario a un beneficiario o en su favor, conservando el garante la plena propiedad de la garantía financiera en el momento de establecerse el derecho sobre la garantía.

Apéndice 2

A continuación figuran varios ejemplos de los tipos de acuerdos a los que se aplica esta Declaración Informativa. Estos ejemplos se ofrecen únicamente con fines ilustrativos y no deberá entenderse que determinan la calificación jurídica de cada acuerdo. El hecho de que un acuerdo sea incluido dentro de los acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad no impide que sea calificado como un acuerdo de garantía financiera prendaria con derecho de utilización, y viceversa. Además, la calificación de un acuerdo puede ser distinta en la legislación estadounidense y en la europea.

Acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad

Entre tales acuerdos pueden incluirse, sin carácter limitativo:

- Contrato de Préstamo de Valores Extranjeros
- Contrato Marco Global de Préstamo de Valores
- Contrato Marco Global de Recompra
- Contrato Marco SIFMA de Recompra
- Contrato Marco ISDA al que se incorpore un Anexo de Respaldo Crediticio ISDA (ISDA Credit Support Annex) de Derecho inglés
- Un Addendum de Derivados OTC con Compensación de Cliente ISDA/FIA que prevea acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad y, en particular, cuando se otorga en relación con un Contrato Marco ISDA sujeto al Derecho inglés que incluya las Condiciones de Garantía CSA recogidas en su Apéndice 1, o cuando se otorga en relación con el correspondiente contrato de compensación de cliente FIA
- Contrato Marco de Préstamo de Valores de máxima calificación
- Contrato Marco de Préstamo de Valores de Renta Fija y Variable
- Contratos de *prime brokerage* que prevean acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad
- Contratos de compensación FIA relativos a derivados admitidos a negociación en un mercado y otros derivados compensados, que prevean acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad
- Módulo de Compensación FIA que prevea acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad

- Cualesquiera contratos personalizados que concedan garantía a través de la transferencia de la propiedad a la parte garantizada

Un acuerdo de garantía financiera prendaria que prevea un derecho de utilización

Entre tales acuerdos pueden incluirse, sin carácter limitativo:

- Un Contrato Marco ISDA al que se incorpore un Anexo de Respaldo Crediticio ISDA (ISDA Credit Support Annex) de Derecho de Nueva York
- Un Addendum de Derivados OTC con Compensación de Cliente ISDA/FIA que prevea acuerdos de garantía financiera prendaria y, en particular, cuando se otorga en relación con un Contrato Marco ISDA sujeto al Derecho de Nueva York que incluya las Condiciones de Garantía CSA de Nueva York recogidas en su Apéndice 2, o cuando se otorga en relación con el correspondiente contrato de compensación de cliente FIA
- Un Contrato Marco ISDA cuyo documento de respaldo crediticio sea una Escritura de Respaldo Crediticio ISDA de Derecho inglés
- Contratos de *prime brokerage* que prevean la constitución de una garantía sobre instrumentos financieros
- Contratos de compensación FIA relativos a derivados admitidos a negociación en un mercado y otros derivados compensados, que prevean la constitución de una garantía sobre instrumentos financieros
- Módulo de Compensación FIA que prevea la constitución de una garantía sobre instrumentos financieros
- Acuerdos de garantía en relación con la documentación de préstamos con garantía y los correspondientes contratos de custodia
- Contrato Marco SIFMA de Préstamo de Valores (este contrato es, por lo general, un acuerdo de garantía financiera prendaria referente a la garantía proporcionada al prestamista; el prestatario adquiere la titularidad de los valores prestados)
- Cualesquiera contratos de garantía personalizados relativos a instrumentos financieros que prevean, en favor de la parte garantizada, derechos de repignoración o derechos de utilización de los instrumentos financieros

Apéndice 3

SOCIEDAD DE VALORES ESTADOUNIDENSE, ENTIDAD ESTADOUNIDENSE DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE FUTUROS,

o BANCO ESTADOUNIDENSE:

El presente Apéndice describe los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización que pueden suscitar los Acuerdos de Garantía celebrados con un banco constituido con arreglo a la legislación estadounidense federal o estatal, o una sucursal o agencia en Estados Unidos de un banco no estadounidense (denominándose en adelante tales bancos, sucursales o agencias una “**entidad bancaria estadounidense**”), o una entidad estadounidense registrada como sociedad de valores (en lo sucesivo, “**sociedad de valores**”) en la Securities and Exchange Commission (Comisión del Mercado de Valores) de Estados Unidos, o una entidad estadounidense registrada como intermediaria en el mercado de futuros (en adelante, una “**FCM**”, por sus siglas en inglés) ante la Commodity Futures Trading Commission (Comisión del Mercado de Futuros). Una misma entidad estadounidense puede operar y estar regulada como sociedad de valores y como FCM, pero sigue sujeta a exigencias regulatorias independientes en lo que respecta a sus actividades independientes.

La legislación estadounidense establece una distinción entre los instrumentos financieros entregados a una sociedad de valores o FCM y considerados como activos de clientes (los “**Activos de Clientes**”), los instrumentos financieros poseídos por una entidad bancaria estadounidense en régimen de trust o depósito (los “**Activos en Custodia**”), y los instrumentos financieros entregados o pignorados a una entidad bancaria estadounidense, una sociedad de valores o una FCM, en calidad de principal (no cliente) (los “**Activos no de Clientes**”). Los Activos de Clientes en poder de una sociedad de valores o FCM están sujetos a requisitos imperativos de segregación, de conformidad con la normativa de la SEC y CFTC, respectivamente, así como a regímenes concursales específicos, en virtud de los cuales los activos segregados, en particular los Activos de Clientes y el efectivo que debe mantenerse en cuentas segregadas, deben ser distribuidos a los clientes. Los Activos en Custodia en poder de una entidad bancaria estadounidense son segregados específicamente por cuenta o por cliente, aunque en algunas circunstancias las sociedades de valores y FCM están facultadas para segregar los Activos de Clientes de forma conjunta para todos los clientes.

Los instrumentos financieros custodiados en una cuenta de valores abierta en una sociedad de valores o aportados a un FCM como margen de garantía (o “garantía de cumplimiento”) para un instrumento derivado compensado constituyen por lo general Activos de Cliente. Por otra parte, los valores que se nos hayan entregado con arreglo a un acuerdo de recompra o de préstamo de valores no constituyen, por lo general, Activos de Cliente. En lo que respecta a los Activos de Clientes recibidos por nosotros como sociedad de valores, si ustedes se comprometen separadamente a prestarnos instrumentos financieros en virtud de un contrato

de préstamo de valores, o se comprometen a vendernos instrumentos financieros en virtud de un pacto de recompra, los instrumentos financieros serán excluidos de su cuenta y ya no se tomarán en consideración a efectos de la protección del cliente. Los instrumentos financieros que se nos entreguen a raíz de tales operaciones son Activos no de Clientes. ***En caso de dudas en torno a si un instrumento financiero pignorado o entregado a nuestro favor constituye un Activo de Cliente, rogamos que recaben asesoramiento jurídico.***

En lo que atañe a los Activos de Clientes que recibamos en calidad de FCM en el marco de sus operaciones reguladas por la CFTC, por lo general sólo podremos usar tales Activos de Clientes para garantizar, avalar o asegurar dichas operaciones. Esto es, podremos transferir dichos activos a cuentas segregadas o aseguradas que abramos en bancos, cámaras de compensación y brokers de compensación, que acepten, a través de sus normas o por acuerdos por escrito, que dichos Activos de Clientes son propiedad de los clientes de la FCM y sólo pueden utilizarse para garantizar, avalar o asegurar operaciones de cliente. Asimismo, una FCM podrá, en virtud de pactos de recompra, sustituir dichos Activos de Clientes segregados, con sujeción a las muy estrictas normas de la CFTC, en particular el requisito de que dicha sustitución se efectúe “entrega contra entrega” y siempre que el valor de mercado de los valores sustitutos sea al menos igual al de los Activos de Clientes reemplazados. En la medida en que los activos segregados fueran insuficientes para satisfacer íntegramente los derechos de los clientes, éstos podrán hacer valer sus derechos contra los activos propios de la FCM.

En cuanto a los Activos de Clientes que recibamos como sociedad de valores en el marco de operaciones reguladas por la SEC, en general sólo podremos utilizar tales Activos de Clientes con su consentimiento y respetando los límites regulatorios de uso impuestos tanto a nivel de cuenta (en función de la cuantía de sus obligaciones frente a nosotros) como para todos los clientes (en función de la cuantía de las obligaciones de todos los clientes frente a nosotros). La SEC exige que las sociedades de valores realicen una valoración diaria de los Activos de Clientes (incluyendo las obligaciones de clientes conexas) y mantengan segregados Activos de Clientes, dinero en efectivo u otros activos de elevada calificación de modo que el valor de los activos segregados supere en todo momento el valor de todos los Activos de Clientes, netos de las obligaciones de los clientes frente a la sociedad de valores. Además, en la medida en que los activos segregados fueran insuficientes para satisfacer íntegramente los derechos de los clientes, éstos podrán hacer valer sus derechos contra los activos propios de la sociedad de valores.

No obstante la letra b) del apartado 2 del artículo 15 del Reglamento sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización, cuando utilicemos sus Activos de Clientes, continuarán incluidos en su extracto de cuenta en el que se indicará su condición

-
1
0
-

de Activos de Clientes, y cabe que no les especifiquemos los instrumentos financieros que hemos utilizado.

Si actuamos como una sociedad de valores o FCM, el ejercicio por nuestra parte del derecho a utilizar los Activos de Clientes no tendrá efectos sobre la naturaleza de sus derechos de titularidad sobre los instrumentos financieros ni sobre sus derechos como cliente en caso de insolvencia de nuestra entidad. La cuantía de sus derechos como cliente en el marco de un procedimiento concursal de una sociedad de valores o FCM depende del valor de los activos colocados en su cuenta y del importe de sus obligaciones frente a nosotros, en su caso. En un procedimiento concursal de una sociedad de valores o FCM, normalmente todos los clientes reciben la misma cuota a prorrata de sus derechos sobre la base de los Activos de Clientes (y efectivo de clientes), con independencia de si sus instrumentos financieros fueron utilizados o eran susceptibles de ser utilizados por la sociedad de valores o FCM. (En el supuesto de la insolvencia de una FCM, los clientes son divididos en varias clases de cuentas en función del tipo de producto, y la recuperación puede variar entre una clase de cuenta y otra. Los clientes incluidos en la misma clase de cuenta reciben la misma cuota a prorrata de todos los derechos de los clientes de esa clase.)

A raíz de la insolvencia de una entidad bancaria estadounidense, los Activos en Custodia normalmente son devueltos a sus propietarios, en la medida en que estén disponibles para su distribución. El consentimiento que ustedes presten a la utilización de sus instrumentos financieros por nuestra parte puede impedir que sean tratados como Activos en Custodia, y puede menoscabar su derecho a obtener su devolución en caso de insolvencia de nuestra entidad.

Los Acuerdos de Garantía relativos a Activos no de Clientes pueden revestir diversas formas, con distinta naturaleza jurídica y diferentes consecuencias prácticas. Por lo general, un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad sólo les confiere un derecho de crédito a la devolución de sus instrumentos financieros. Con arreglo a un acuerdo de garantía financiera prendaria, en ciertos supuestos podrán ustedes mantener la titularidad de los instrumentos financieros que se nos entregaron en garantía, pero esta titularidad (si la hubiere) podrá estar supeditada a derechos preferentes de nuestros acreedores o de la entidad a la que hayamos transferido los instrumentos financieros. Asimismo, en caso de insolvencia de nuestra entidad, podrían ustedes perder dicha titularidad si no pudieran diferenciar entre sus activos y los nuestros, y la utilización por nuestra parte de sus instrumentos financieros podría hacer más difícil esa diferenciación.

-
1
1
-

El presente Apéndice no persigue ofrecer una descripción completa del tratamiento de los Acuerdos de Garantía en la legislación estadounidense o conforme al sistema estadounidense de protección de clientes, por lo que no deberá entenderse en este sentido.

En caso de que nuestra entidad sea una sociedad de valores estadounidense, una FCM estadounidense o una entidad bancaria estadounidense, no serán aplicables los apartados 2(a)(i) a (v) de la Declaración Informativa. En el caso de que ustedes nos hagan entrega de instrumentos financieros con arreglo a un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad o si nosotros ejerciéramos un derecho de utilización conferido por ustedes en virtud de un acuerdo de garantía financiera prendaria que prevea dicho derecho de utilización, hacemos constar la existencia de los siguientes Riesgos y Consecuencias de la Reutilización:

Riesgos asociados a los instrumentos financieros que son Activos de Cliente

En caso de que nuestra entidad sea una sociedad de valores o FCM de Estados Unidos y siempre que sus instrumentos financieros sean Activos de Clientes, estaremos facultados para utilizar tales instrumentos financieros (i) para depositar un margen de garantía respecto de productos regulados por la CFTC ante una cámara de compensación u otro intermediario, y (ii) tal como autoricen los límites impuestos por las normas estadounidenses de protección de clientes. Al utilizar sus Activos de Cliente, cabe que no los mantengamos en régimen de trust o segregados, dependiendo de la normativa estadounidense aplicable, pero continuaremos consignándolos en el extracto de cuenta en el que se indicará su condición de Activos de Clientes. Como consecuencia de nuestra utilización de sus Activos de Cliente, éstos quedan sujetos a los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización que se enumeran en los apartados 2(a)(vi) a (x) de la Declaración Informativa. Por otra parte, si les prestamos servicios de compensación (directamente como miembro compensador o de otra forma), los Activos de Clientes estarán sujetos a los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización enumerados en el apartado 2(b) de la Declaración Informativa.

Además, como consecuencia de la utilización por nuestra parte de esos instrumentos financieros (incluso, en algunos casos, la pérdida de la titularidad de los mismos por parte de ustedes) o como consecuencia de que un tercero no nos entregue tales instrumentos financieros, es posible que no tengan ustedes derecho a ejercer derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a tales instrumentos financieros, y aun cuando nos hubiéramos comprometido a ejercer los derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a los instrumentos financieros equivalentes de conformidad con sus instrucciones, o aunque el Acuerdo de Garantía les permita notificarnos que los instrumentos financieros equivalentes que les entreguemos deberán estar sujetos a sus instrucciones en materia de voto, consentimiento o ejercicio de derechos, existe la posibilidad de que, si no

-
- 1
- 2
-

poseemos ni podemos obtener de forma expedita instrumentos financieros equivalentes, no podamos cumplir (sin perjuicio de otras soluciones que puedan haberse acordado entre las partes);

Sin embargo, nuestro derecho de utilizar Activos de Cliente y el uso efectivo por nuestra parte de los mismos no genera Riesgos y Consecuencias de la Reutilización asociados a la insolvencia. Ello se debe a que, como ya se ha indicado, en caso de insolvencia de nuestra entidad, su derecho a los Activos de Cliente se calcularía según una fórmula que no tiene en cuenta la utilización de los activos por nuestra parte.

En caso de que un síndico, depositario o administrador concursal ejerza frente a nosotros sus facultades derivadas de un régimen concursal, cualesquiera derechos que ustedes puedan ejercer contra nosotros, como la rescisión del contrato, podrán ser suspendidos por las autoridades competentes y una cesión de activos o pasivos podría dar lugar a que sus derechos frente a nosotros, o nuestros derechos frente a ustedes, fueran transmitidos a entidades distintas. No obstante, ese riesgo existe con independencia de si hemos utilizado sus instrumentos financieros o hayan ustedes autorizado su uso.

Riesgos asociados a los instrumentos financieros que son Activos no de Clientes

Los Activos no de Clientes no están amparados por las normas estadounidenses de protección de clientes, que se aplican a los Activos de Clientes. Si actuamos como sociedad de valores o FCM estadounidense y sus instrumentos financieros son Activos no de Clientes, o si actuamos como una entidad bancaria estadounidense, y nos han concedido el derecho de utilizar sus instrumentos financieros, no mantendremos dichos instrumentos financieros segregados o en régimen de trust. Sus derechos, incluidos cualesquiera derechos de titularidad que tuvieran ustedes, sobre los instrumentos financieros podrán ser sustituidos por un derecho contractual (no asegurado a menos que se pacte otra cosa) a recibir instrumentos financieros equivalentes con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo de Garantía; Como consecuencia de nuestra utilización de sus Activos no de Clientes, éstos quedan sujetos a los Riesgos y Consecuencias de la Reutilización que se enumeran en los apartados 2(a)(vi) a (x) de la Declaración Informativa.

Si actuamos como una entidad bancaria estadounidense, a resultas del consentimiento prestado por ustedes a la utilización de sus instrumentos financieros, es posible que éstos no sean mantenidos por nosotros con arreglo a las normas aplicables a los Activos en Custodia, y, si hubieran estado amparados por cualesquiera protecciones como Activos en Custodia, cabe que tales derechos de protección no sean aplicables (por ejemplo, los instrumentos financieros no serán segregados de nuestros activos y no se mantendrán en régimen de trust).

-
1
3
-

Además, como consecuencia de la utilización por nuestra parte de los instrumentos financieros (incluso, en algunos casos, la pérdida de la titularidad de los mismos por parte de ustedes) o como consecuencia de que un tercero no nos entregue tales instrumentos financieros, es posible que no tengan ustedes derecho a ejercer derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a tales instrumentos financieros, y aun cuando nos hubiéramos comprometido a ejercer los derechos de voto, consentimiento u otros similares inherentes a los instrumentos financieros equivalentes de conformidad con sus instrucciones, o aunque el Acuerdo de Garantía les permita notificarnos que los instrumentos financieros equivalentes que les entreguemos deberán estar sujetos a sus instrucciones en materia de voto, consentimiento o ejercicio de derechos, existe la posibilidad de que, si no poseemos ni podemos obtener de forma expedita instrumentos financieros equivalentes, no podamos cumplir (sin perjuicio de otras soluciones que puedan haberse acordado entre las partes);

En caso de que seamos insolventes, los derechos de ustedes sobre los instrumentos financieros que hayamos utilizado podrán ser sustituidos por un derecho general (no asegurado, salvo que se acuerde otra cosa) contra nosotros por instrumentos financieros equivalentes o por el valor de los mismos, por lo que es posible que ustedes no reciban dichos instrumentos financieros equivalentes o no recuperen el valor íntegro de los mismos (aunque su exposición puede verse reducida si les hemos prestado una garantía o si ustedes tienen obligaciones frente a nosotros que puedan ser compensadas o liquidadas con nuestra obligación de entregarles instrumentos financieros equivalentes). Cuando ustedes mantengan la titularidad de activos financieros que hayamos utilizado, la utilización por nuestra parte de los instrumentos financieros podría conferir a terceros unos derechos preferentes sobre ellos y podría interferir con su posibilidad de identificar los instrumentos financieros a efectos de su devolución.

En caso de que un síndico, depositario o administrador concursal ejerza frente a nosotros sus facultades derivadas de un régimen concursal, cualesquiera derechos que ustedes puedan ejercer contra nosotros, como la rescisión del contrato, podrán ser suspendidos por las autoridades competentes y una cesión de activos o pasivos podría dar lugar a que sus derechos frente a nosotros, o nuestros derechos frente a ustedes, fueran transmitidos a entidades distintas. No obstante, ese riesgo existe con independencia de si hemos utilizado sus instrumentos financieros o hayan ustedes autorizado su uso.

-
1
4
-